

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA DE TRAYECTOS ESCOLARES SEGUROS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Sistema de Trayectos Escolares Seguros en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, destinado a la implementación de acciones preventivas de seguridad para fortalecer la protección de los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa durante sus trayectos de ingreso y egreso a los establecimientos educativos públicos.

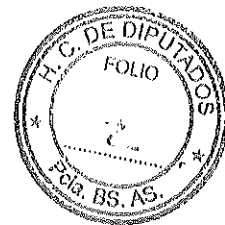
ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El presente sistema tiene por finalidad:

- a) Prevenir hechos de inseguridad y violencia en inmediaciones de establecimientos educativos públicos;
- b) Fortalecer las acciones de prevención territorial y monitoreo preventivo en los Trayectos Escolares Seguros;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2467 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

- c) Promover la implementación de Trayectos Escolares Seguros adaptados a las particularidades territoriales y a los niveles de riesgo preventivo de cada jurisdicción;
- d) Articular acciones entre los organismos provinciales competentes en materia de seguridad y educación, los municipios, las comunidades educativas y las instituciones vinculadas al entorno escolar;

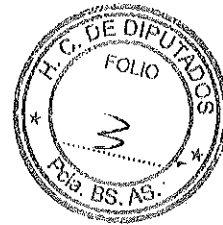
ARTÍCULO 3°.- Alcance. El Sistema de Trayectos Escolares Seguros será de aplicación en los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, o del organismo que en el futuro la sustituya o la reemplace en sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Trayecto Escolar Seguro: trayecto urbano o periurbano delimitado por la autoridad de aplicación, el cual deberá comprender, como mínimo, un radio de trescientos (300) metros a la redonda de cada establecimiento educativo, extendiéndose además hacia los recorridos principales habitualmente utilizados para el ingreso y egreso de estudiantes y miembros de la comunidad educativa, conforme a los criterios de seguridad que se establezcan en la reglamentación;
- b) Zonas Prioritarias de Prevención: áreas geográficas identificadas mediante análisis territorial y estadístico que presenten mayores niveles de riesgo para la comunidad educativa, en función de indicadores de inseguridad, conflictividad urbana, antecedentes delictivos, situaciones de violencia o cualquier otro indicador que justifique la adopción de medidas preventivas específicas;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

- c) Dispositivos Preventivos: conjunto de medidas, recursos, herramientas tecnológicas, operativas y comunitarias destinadas a fortalecer la seguridad en los Trayectos Escolares Seguros, incluyendo, entre otras, patrullajes preventivos, monitoreo, video vigilancia, sistemas de alerta, puntos seguros, señalización preventiva y demás acciones o dispositivos que determine la Autoridad de Aplicación conforme a la presente ley y su reglamentación.

TÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

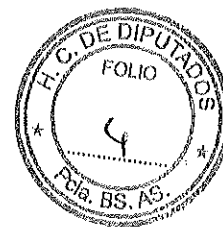
ARTÍCULO 6°.- Coordinación Municipal. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con municipios para la implementación de Trayectos Escolares Seguros, despliegues preventivos y acciones de monitoreo territorial.

ARTÍCULO 7°.- Participación de la comunidad educativa. La autoridad de aplicación debe establecer instancias de consulta y colaboración con las comunidades educativas y los municipios a fin de relevar necesidades y fortalecer las acciones preventivas previstas en la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2464 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS TERRITORIAL

ARTÍCULO 8°.- Mapa de Riesgo Preventivo Escolar. La autoridad de aplicación debe elaborar y actualizar, como mínimo una vez al año, un Mapa de Riesgo Preventivo Escolar destinado a identificar establecimientos educativos, Trayectos Escolares Seguros y Zonas Prioritarias de Prevención en función de:

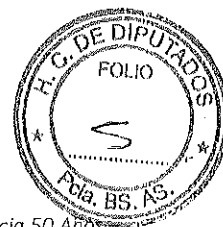
- a) estadísticas delictivas;
- b) denuncias registradas;
- c) llamadas y requerimientos al sistema de emergencias 911;
- d) antecedentes de violencia o conflictividad;
- e) circulación peatonal y concentración estudiantil;
- f) informes técnicos elaborados por organismos provinciales o municipales;
- g) cualquier otro indicador objetivo vinculado a la seguridad pública en los Trayectos Escolares Seguros.

ARTÍCULO 9°.- Clasificación Territorial. La autoridad de aplicación debe clasificar los Trayectos Escolares Seguros conforme a niveles de riesgo preventivo alto, medio o bajo, a efectos de determinar la intensidad y características de los dispositivos de seguridad correspondientes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2467 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años
Nunca Más

La reglamentación establecerá los dispositivos preventivos mínimos correspondientes a cada nivel de riesgo.

ARTÍCULO 10°.- Actualización Dinámica. La autoridad de aplicación debe revisar y actualizar los Trayectos Escolares Seguros y los dispositivos preventivos, conforme los criterios y procedimientos que establezca la reglamentación, teniendo en cuenta la evolución de los indicadores delictivos, las modificaciones territoriales, los requerimientos de la comunidad educativa y los criterios técnicos de planificación preventiva.

TÍTULO IV

DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

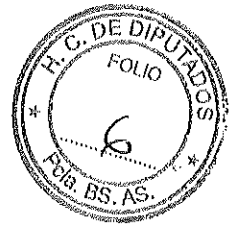
ARTÍCULO 11°.- Trayectos Escolares Seguros. La Autoridad de Aplicación debe implementar Trayectos Escolares Seguros en todos los establecimientos educativos comprendidos en la presente ley.

Los Trayectos Escolares Seguros comprenderán las inmediaciones de los establecimientos educativos y los recorridos habitualmente utilizados para el ingreso y egreso de estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Los dispositivos preventivos aplicables a cada trayecto se determinarán conforme al nivel de riesgo preventivo asignado, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 12°.- Presencia Preventiva Prioritaria. En los Trayectos Escolares Seguros clasificados con nivel de riesgo preventivo alto, la Autoridad de Aplicación deberá disponer la presencia preventiva de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires durante los horarios de ingreso y egreso escolar.

Dicha presencia deberá desarrollarse mediante patrullajes, recorridos preventivos u otros dispositivos operativos destinados a resguardar la circulación de estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa a lo largo de los trayectos y en las inmediaciones de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 13°.- Dispositivos Preventivos Complementarios. En aquellos Trayectos Escolares Seguros clasificados con nivel de riesgo preventivo medio o bajo, la autoridad de aplicación podrá coordinar acciones preventivas con municipios que cuenten con cuerpos locales de prevención, guardias urbanas, agentes de control municipal u otros dispositivos locales de seguridad preventiva existentes.

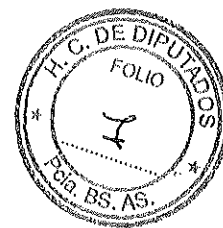
ARTÍCULO 14°.- Coordinación Operativa. La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de coordinación operativa entre la Policía de la Provincia de Buenos Aires, los centros de monitoreo municipales y los dispositivos preventivos locales existentes, con el objeto de fortalecer la seguridad en los Trayectos Escolares Seguros comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Articulación Comunitaria. La autoridad de aplicación deberá promover mecanismos de articulación comunitaria mediante convenios con comerciantes, asociaciones civiles, cooperadoras escolares y organizaciones barriales para la conformación de puntos seguros de asistencia y refugio preventivo en trayectos escolares.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2467 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 16°.- Puntos Seguros. Los establecimientos comerciales o instituciones adheridas al sistema de asistencia preventiva podrán ser identificados mediante señalización oficial conforme lo determine la reglamentación.

TÍTULO V

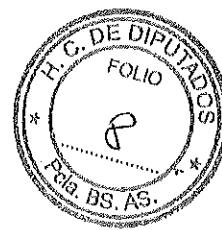
TECNOLOGÍA Y MONITOREO PREVENTIVO

ARTÍCULO 17°.- Sistemas de Monitoreo. La autoridad de aplicación podrá disponer la instalación e integración de cámaras de video vigilancia, botones anti pánico, tótems de emergencia, paradas seguras y demás herramientas tecnológicas de prevención y alerta temprana en los Trayectos Escolares Seguros, conforme a los criterios de riesgo establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- Integración Operativa. La autoridad de aplicación deberá promover mecanismos de compatibilidad operativa entre el sistema de emergencias 911, centros municipales de monitoreo y dispositivos preventivos implementados en el marco de la presente ley, estableciendo protocolos de actuación unificados que garanticen una respuesta coordinada y eficiente entre las distintas jurisdicciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

TÍTULO VI

INFORME, IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Informe Anual. La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe anual de evaluación y seguimiento del Sistema de Trayectos Escolares Seguros.

El informe deberá contener información relativa a los Trayectos Escolares Seguros implementados, los establecimientos educativos alcanzados, las estadísticas preventivas, las Zonas Prioritarias de Prevención, los recursos asignados y los demás indicadores vinculados a la aplicación de la presente ley.

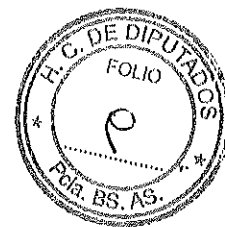
Asimismo, deberá remitirse anualmente a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y publicarse en el sitio web oficial de la autoridad de aplicación para su acceso público.

ARTÍCULO 20°.- Implementación. Las acciones previstas en la presente ley serán ejecutadas mediante los recursos humanos, materiales y operativos existentes en los organismos competentes de la Provincia y los municipios que adhieran al sistema, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 21°.- Adhesión de los municipios. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a celebrar convenios de cooperación con la autoridad de aplicación para la implementación y coordinación de las acciones previstas en la presente norma, en el marco de sus respectivas competencias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 22°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MAXIMILIANO NANI BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Marilela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

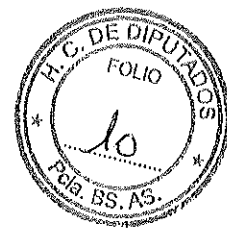
Juan Ey Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2464 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

FUNDAMENTOS

La seguridad es una condición indispensable para el ejercicio pleno del derecho a la educación. Ningún estudiante, docente o integrante de la comunidad educativa debería enfrentar situaciones de riesgo o violencia al trasladarse hacia su establecimiento educativo. Sin embargo, la realidad de numerosos establecimientos públicos de la Provincia de Buenos Aires demuestra que los horarios de ingreso y egreso escolar constituyen momentos de especial vulnerabilidad, en los que se registran hechos de inseguridad que afectan diariamente a estudiantes, docentes, auxiliares y familias.

En los últimos años se ha observado un incremento preocupante de hechos delictivos en las inmediaciones de establecimientos educativos. Robos, amenazas, agresiones y otros episodios de violencia han generado una creciente preocupación en la comunidad educativa. En muchos casos, estos hechos han alcanzado niveles de extrema gravedad, demostrando la necesidad de que el Estado adopte medidas preventivas permanentes para fortalecer la protección de quienes concurren diariamente a las escuelas.

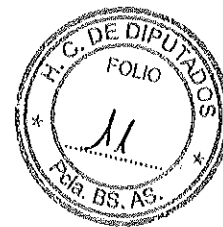
No obstante, esta realidad no se presenta con la misma intensidad en todo el territorio provincial. Existen establecimientos educativos ubicados en zonas donde la frecuencia y gravedad de los hechos delictivos requieren una intervención preventiva prioritaria, mientras que otros presentan niveles de riesgo significativamente menores. Esta diferencia hace necesario contar con herramientas que permitan identificar objetivamente cada situación y adoptar respuestas acordes a las necesidades de cada comunidad educativa.

En ese contexto, el presente proyecto propone la creación del Sistema de Trayectos Escolares Seguros, como una política pública preventiva, planificada y permanente destinada a fortalecer la protección de la comunidad educativa durante los horarios de ingreso y egreso escolar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2467 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Para ello, la iniciativa establece la elaboración de un Mapa de Riesgo Preventivo Escolar, que permitirá clasificar los Trayectos Escolares Seguros según niveles de riesgo preventivo alto, medio o bajo. Todos los establecimientos educativos comprendidos por la presente ley contarán con un Trayecto Escolar Seguro. La diferencia entre ellos no estará dada por su existencia, sino por la intensidad de las medidas preventivas que deban implementarse de acuerdo con el nivel de riesgo asignado.

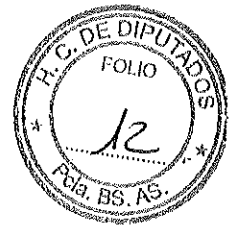
En los trayectos clasificados con nivel de riesgo preventivo alto, la ley dispone la presencia preventiva de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires durante los horarios de ingreso y egreso escolar. En aquellos clasificados con niveles de riesgo medio o bajo, podrán implementarse otros dispositivos preventivos adecuados a las características de cada zona, conforme lo establezca la reglamentación.

De esta manera, la iniciativa no establece un mismo esquema de prevención para todas las escuelas, sino un sistema de protección graduado, que permite adecuar la intensidad de las medidas preventivas a la realidad de cada Trayecto Escolar Seguro. Asimismo, promueve una respuesta coordinada entre los organismos provinciales competentes, los municipios que adhieran al sistema y la comunidad educativa, favoreciendo una utilización eficiente de los recursos disponibles.

El presente proyecto encuentra fundamento jurídico en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de enseñar y aprender, y en el artículo 75 inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos. En ese marco, la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 3, el principio del interés superior del niño y, en su artículo 19, la obligación de los Estados de proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia. Asimismo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce, en su artículo 36, el derecho a la educación y el deber del Estado provincial de promover políticas orientadas a la protección integral de la niñez.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

La iniciativa también encuentra sustento en la Ley Nacional N.º 26.061 y en la Ley Provincial N.º 13.298, que establecen la obligación de los organismos del Estado de adoptar medidas positivas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, la Ley Nacional N.º 26.206 y la Ley Provincial N.º 13.688 reconocen la responsabilidad indelegable del Estado de garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia y el desarrollo de las trayectorias educativas. En materia de seguridad pública, la Ley Provincial N.º 12.154 atribuye al Estado provincial la responsabilidad de planificar y ejecutar políticas de prevención del delito, marco dentro del cual se inscribe la presente iniciativa.

Existen antecedentes que demuestran la eficacia de este tipo de políticas públicas. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementa desde hace varios años el programa Senderos Escolares Seguros, basado en corredores protegidos, presencia preventiva de personal policial, sistemas de monitoreo y acciones coordinadas con la comunidad educativa. Asimismo, municipios bonaerenses como Vicente López y General Pueyrredón han desarrollado experiencias locales mediante patrullajes preventivos, videovigilancia y otras acciones coordinadas destinadas a fortalecer la seguridad durante los horarios de ingreso y egreso escolar.

Proteger a quienes todos los días concurren a un establecimiento educativo y, en definitiva, a toda la comunidad en su conjunto, constituye una responsabilidad indelegable del Estado. Con este proyecto se procura brindar una respuesta preventiva, garantizando que todos los establecimientos educativos comprendidos por la presente ley cuenten con un Trayecto Escolar Seguro y que las medidas de prevención se adecuen al nivel de riesgo de cada zona, fortaleciendo la seguridad allí donde la comunidad educativa más lo necesita.



EXPTE. D-

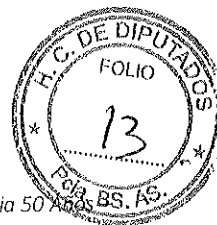
2467

126-27

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años
Nunca Más



Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan Eyo Osaba
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.